CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 040-2026

CONTRATANTE:	INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ-UNIPAZ.
NIT Nº	800.024.581-3.
REP. LEGAL:	OSCAR ORLANDO PORRAS ATENCIA.
C.C. N°:	91.427.890 DE BARRANCABERMEJA
CONTRATISTA:	ARCHIVOS Y SISTEMAS AYS S.A.S
NIT N°:	901170665-4
REPRESENTATE LEGAL:	DAYANE GLORIA YAHAIRA FERNÁNDEZ NEIRA
C.C. N°:	C.C 63.498.902 DE BUCARAMANGA
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO, SOPORTE TÉCNICO, Y ALOJAMIENTO EN LA NUBE BAJO LA MODALIDAD SOFTWARE COMO SERVICIO (SaaS) DEL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL – SIGEL DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ- UNIPAZ
DURACIÓN:	UN (01) MES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA RESPECTIVA ACTA DE INICIO.
VALOR:	CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MCTE ($44.100.000) IVA INCLUIDO.
C.D.P.:	26000505 DEL 20 DE AGOSTO DE 2026

Entre los suscritos a saber **OSCAR ORLANDO PORRAS ATENCIA** mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía 91.427.890 de Barrancabermeja, actuando en nombre y representación **del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ –UNIPAZ-**, identificado con el NIT 800.024.581-3, establecimiento público de orden Departamental creado mediante Decreto Ordenanza 0331 de 1987, en calidad de Rector, quien en adelante se denominará **UNIPAZ**, y por la otra **ARCHIVOS Y SISTEMAS AYS S.A.S**., identificada con NIT 901170665-4, representada legalmente por la señora **DAYANE GLORIA YAHAIRA FERNÁNDEZ NEIRA** , identificada con la cédula de ciudadanía número 63.498.902 de Bucaramanga, en uso de mis facultades legales quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previos los siguientes considerandos: a) Que el Instituto Universitario de la Paz, es una institución de Educación Superior, pública, del orden departamental, comprometida con el desarrollo de la cultura y la ciencia, sin perder de vista los saberes acumulados por las comunidades, en un marco de autonomía expresado en libertad de pensamiento y pluralismo ideológico, de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra. b) Así mismo el Instituto Universitario de la Paz es una institución comprometida con el desarrollo de sus programas académicos y de la investigación interesada en aportar al desarrollo humano, urbano y rural del Magdalena Medio y el país mediante la formación integral y el mejoramiento continuo de la calidad educativa c) Que el Decreto Ley 2150 de 1995 en su artículo 32, establece que, para la recepción de documentos, solicitudes y atención de requerimientos, los despachos públicos, deberán disponer de oficinas o ventanillas únicas en donde se realice la totalidad de la actuación administrativa, que implique la presencia del peticionario. d) Que de igual manera, el Acuerdo No. 060 de 2001" del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, "Por la cual se establecen pautas para la Administración de las comunicaciones oficiales en las Entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas", indica que las entidades deben buscar la forma de implementar herramientas digitales frente a los servicios y trámites propios de la Personería con el objeto de generar un entorno de confianza digital a partir del aprovechamiento de las TIC. E) Que en el proceso de implementación de herramientas digitales para administración de comunicaciones oficiales el Instituto Universitario de la Paz en vigencias anteriores, ha contratado el servicio de gestión documental de la Entidad a través de un sistema tipo web en la nube (Software Sistema de Gestión Documental -SIGED) que le ha permitido cumplir el control de la correspondencia y de los documentos del archivo en sus diferentes etapas de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, por cuanto SIGED es una aplicación web en la nube alojado en la URL: https://unipaz.siged.co/ que permite el control efectivo de la documentación importante de la entidad, permitiendo unir diferentes canales de ingreso de la información en una sola herramienta permitiendo el control, tramite gestión de los documentos entre usuarios desde cualquier lugar y desde cualquier dispositivo. Además, permitiendo integrarse con otras plataformas como es en este caso del sistema académico permitiendo unirse a través de un programa api (integrador) y así lograr la

atencionalciudadano@unipaz.edu.co
Página Web: www.unipaz.edu.co
Teléfono: PBX (607) 611 8210
Redes: @unipaznoticias

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987 Gobernación de Santander
Cod. SNIES 2207 Vigilada Min Educación NIT. 800-024-581-3
Centro de Invest. Santa Lucía, km 14 vía Bucaramanga
Barrancabermeja, Santander, Colombia

consulta de la información con mayor facilidad. F) Que ese software evita la perdida de información, permite tener un soporte digital del documento, compartir información entre los usuarios, controlar los documentos desde la recepción hasta su destino final, responder a tiempo sus solicitudes, búsqueda rápida de los documentos, identificar el lugar y los responsables del manejo de los documentos, ubicación de los documentos en sus oficinas de gestión, central e histórico, permisos para los usuarios dependiendo el acceso de la información, conocer las estadísticas de las PQRS, pendientes, solicitudes contestadas, la integración con el sistema académico a través de api de integración, la trazabilidad del trámite del documento. G) Que así mismo, es un software integrado donde da cumplimiento a la Resolución 2893 de 2020 de MINTIC que controla las comunicaciones oficiales recibidas y enviadas desde la página web, correos electrónicos y de forma presencial; realiza el trámite de la información y archiva los documentos físicos y electrónicos en sus respectivos archivos de Gestión (oficinas), archivo Central e Histórico. H) Adicionalmente, es importante considerar que el sistema Software Sistema de Gestión Documental -SIGED, es uno de los principales repositorios de la memoria institucional de la Entidad, situación crítica en razón a que a través de ella se gestiona la comunicación interna y externa de la UNIPAZ. I) Que consecuentes con los argumentos y las disposiciones atrás mencionadas y como política de esta Entidad que plantea como estrategia utilizar nuevas tecnologías que mejoren la eficiencia, eficacia, efectividad de la labor pública, y con el fin de lograr la modernización institucional, el desarrollo, control, seguimiento y evaluación a la gestión pública que coadyuven al fortalecimiento y a la efectividad en el reporte de información requerida para el buen funcionamiento de la Entidad, se requiere desarrollar el proceso contractual que le permita adelantar el manejo de la gestión documental de la Entidad, a través de la prestación de servicios del software Sistema de Gestión Documental SIGED. J) Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública, En este sentido, y dando cumplimiento a estos principios el artículo 2 hace alusión a las modalidades de selección dentro de las que contempla LA CONTRATACIÓN DIRECTA. K) Que se invoca esta causal del literal g del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del decreto 1082 del 2015, la cual señala “Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de auto o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. L) Que, por lo anterior, ARCHIVOS Y SISTEMAS AYS S.A.S. es el único proveedor con el cual se puede llevar a cabo la presente contratación, dado que posee los derechos de comercialización del autor sobre el Software de Gestión Documental –SIGED EN LA NUBE). M)Que de conformidad con lo estipulado en la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 del 2015 el Instituto Universitario de la Paz por medio de la secretaria general se efectuó los estudios previos y del sector que justifican la necesidad, oportunidad y conveniencia para celebrar el presente contrato. N) Que el Instituto Universitario de la Paz cuenta con el soporte presupuestal mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 26000505 expedido en Barrancabermeja el día 20 de agosto de 2026. O) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 y 2.2.1.1.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 el Instituto Universitario de la Paz –UNIPAZ- elaboró el plan anual de adquisiciones el cual contiene los bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante la vigencia 2026; encontrándose incluido el presente objeto a contratar, bajo el ítem que se reseñará a continuación, según certificación expedida por el jefe de la Oficina Asesora de Planeación. P) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, determina que, en los casos de contratación directa, se debe expedir un acto administrativo. q) En consideración a todo lo anterior las partes han decidido celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA SEGUNDA- OBJETO:** el objeto del presente contrato es la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO, SOPORTE TÉCNICO, Y ALOJAMIENTO EN LA NUBE BAJO LA MODALIDAD SOFTWARE COMO SERVICIO (SaaS) DEL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL – SIGED DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ- UNIPAZ.** Los documentos del proceso forman parte del contrato y definen igualmente las actividades, alcances y obligaciones del contrato. **CLAUSULA TERCERA-DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO A PRESTAR:** En desarrollo del objeto el **CONTRATISTA** deberá prestar el servicio contratado de conformidad con las actividades y especificaciones técnicas mínimas previstas en el Anexo No.1 “Anexo Técnico” del

atencionalciudadano@unipaz.edu.co
Página Web: www.unipaz.edu.co
Teléfono: PBX (607) 611 8210
Redes: @unipaznoticias

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987 Gobernación de Santander
Cod. SNIES 2207 Vigilada Min Educación NIT. 800-024-581-3
Centro de Invest. Santa Lucía, km 14 vía Bucaramanga
Barrancabermeja, Santander, Colombia

presente contrato, y la propuesta económica del contratista. **CLÁUSULA CUARTA. - FINALIDADES DEL CONTRATO:** Para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá realizar lo siguiente: 1. Realizar la actualización y soporte del software de gestión documental, así como el alojamiento en la nube de la base de datos por 12 meses del instituto Universitario de la Paz, de conformidad con las especificaciones técnicas**.** 2. Realizar la capacitación con persona idónea al personal adscrito a cada área involucradas en la operación del software.
3. Realizar acompañamiento y soporte técnico (servicio postventa) al instituto Universitario de la Paz a fin de garantizar el ofrecimiento del servicio de soporte técnico con posterioridad a la actualización y puesta en marcha del software por parte del futuro contratista, establecerá como habilitante dicho factor que representa una propuesta favorable para la entidad aunado a la garantía de un valor agregado que permite la mejor productividad. 4. Con base en lo anterior el contratista deberá allegar con su propuesta, certificación debidamente suscrita, dirigida al Instituto Universitario de la Paz, cuya fecha de expedición no podrá ser superior a 30 días calendario, en la cual se certifique un tiempo de acompañamiento y soporte técnico (postventa) igual a 360 días posteriores a la liquidación del contrato para dicho software. 5. El proponente deberá mantener los precios presentados en su propuesta económica una vez celebrado el contrato y durante toda la vigencia del contrato. 6. Realizar los cambios en el servicio prestado cuando estos no se encuentren acorde a lo establecido en las Normas Técnicas Colombianas, en los estudios previos, pliego de condiciones, propuesta y no corresponda a las muestras presentadas. 7. La observancia de estándares de calidad, eficacia, efectividad y eficiencia estará a cargo del contratista durante el término de ejecución del contrato. 8.Los costos de transporte de los servicios correrán por cuenta del contratista. 9. Atender los requerimientos e instrucciones que le sean efectuados por el supervisor designado para el efecto, para el cabal cumplimiento del objeto contractual.10. Informar al contratante por intermedio del supervisor contractual de cualquier situación que altere o pueda alterar la debida ejecución del contrato. 11. Las demás inherentes al contrato para su ejecución en debida forma, así como las contenidas en los estudios previos y propuesta económica y que no hayan sido incluidas en los numerales anteriores.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR: El valor del contrato será hasta la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE ($44.100.000) incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, según se discrimina en la cláusula tercera del presente contrato. PARÁGRAFO ÚNICO. - Todos los precios aquí contemplados y contenidos en la “propuesta económica” de la oferta presentada por EL CONTRATISTA, se entienden firmes y fijos por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio están incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el proveedor pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes, fundamentados en estas circunstancias. **CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO:** El Instituto Universitario de la Paz cancelará el valor de la siguiente manera: UN ÚNICO PAGO, por el valor del cien por ciento (100%) del presente contrato, una vez se entregue y se reciba a satisfacción por parte del supervisor designado el servicio a contratar, previa presentación de la factura y/o documento equivalente junto con la suscripción del acta de finalización por el contratista y copia de los documentos donde conste el pago de las obligaciones frente al sistema Integral de seguridad social y parafiscales, conforme al artículo 182 de la ley 100 de 1993 y la ley 789 de 2002, el decreto 1703 del 02 de agosto de 2002. Para el pago el contratista deberá adjuntar la correspondiente factura y/o documento equivalente junto con los respectivos aportes a parafiscales, así como el soporte de pago de las estampillas departamentales a que haya lugar. Las sumas mencionadas anteriormente deberán incluir todos los costos fiscales en que incurra el contratista para el cumplimiento del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA autoriza al Instituto Universitario de la Paz para que por conducto de tesorería efectúe a su favor las deducciones de Ley y Ordenanzas a que haya lugar. Si durante la ejecución del contrato ocurren cambios o modificaciones en la normatividad tributaria que afecten al contratista respecto de las deducciones pertinentes, deberán ser informados al Instituto Universitario de la Paz - UNIPAZ oportunamente. Si el contratista no se encuentra a paz y salvo con el Instituto Universitario de la Paz - UNIPAZ, con la suscripción del contrato o deba realizar algún reintegro, autoriza para que la Tesorería, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para la realización de las cancelaciones derivadas del presente contrato, el contratista deberá allegar al supervisor el soporte que acredite que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista sólo tendrá derecho a la remuneración de dichos emolumentos sin que haya lugar a otra contraprestación, ni al pago de prestaciones sociales, conforme

icontec ISO 9001 SC5544-1 IQNET

atencionalciudadano@unipaz.edu.co
Página Web: www.unipaz.edu.co
Teléfono: PBX (607) 611 8210
Redes: @unipaznoticias
Decreto Ordenanzal 0331 de 1987 Gobernación de Santander
Cod. SNIES 2207 Vigilada Min Educación NIT. 800-024-581-3
Centro de Invest. Santa Lucía, km 14 vía Bucaramanga
Barrancabermeja, Santander, Colombia

lo establece el numeral tercero del artículo 32 del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993.)**PARÁGRAFO TERCERO** En caso de que la factura no ha sido correctamente elaborada y/o presentada o no se acompañan los documentos requeridos para el respectivo pago o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO CUARTO:** En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza; UNIPAZ efectuará a las cuentas del CONTRATISTA las retenciones que en materia de impuestos tenga establecida la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el CONTRATISTA deberán ser tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del Instituto Universitario de la Paz. **CLAUSULA SEPTIMA: APROPIACION PRESUPUESTAL:** El pago que UNIPAZ se compromete a cancelar al CONTRATISTA como contraprestación por el cumplimiento del objeto contratado, se encuentra respaldado según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 26000505 del 20 de agosto de 2026, expedido por el Profesional Universitario para Presupuesto y Contabilidad del Instituto Universitario de la Paz. **CLAUSULA OCTAVA- PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El plazo para ejecutar el contrato resultante de este proceso, será de **UN (1) MES**, contados a partir de la suscripción del Acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías que debe expedir el contratista, No obstante, el servicio de licenciamiento bajo modalidad *Software como Servicio (SaaS)* del Sistema de Gestión Documental – SIGED, tendrá una **duración y cobertura efectiva de doce (12) meses** contados a partir del recibo a satisfacción del servicio. El lugar de ejecución del contrato resultante de este proceso será en la sede principal de UNIPAZ, ubicada en la ciudad de Barrancabermeja. **CLÁUSULA NOVENA. - VIGENCIA**: La vigencia general del contrato será por el término de ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA. - DERECHOS DEL CONTRATISTA:** En general, son derechos del Contratista: 1. Recibir el pago que en su favor establece el presente contrato. 2. Celebrar todos los contratos y operaciones que considere útiles a sus intereses, siempre que se encuentren dentro del ámbito de los derechos y obligaciones que surgen con ocasión del presente contrato y que sean consistentes con su finalidad. 3. Obtener la colaboración necesaria de UNIPAZ para el adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 5 de la ley 80 de 1993 y cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Entregar el servicio objeto de este contrato con las especificaciones técnicas descritas en la cláusula tercera de este contrato, en el lugar y plazos establecidos en el presente documento. 2.Entregar el servicio objeto del contrato, en buen estado y libres de defectos o vicios ocultos, garantizando que cuentan con plena idoneidad para el desarrollo de las funciones a las cuales se encuentran destinados. 3. Realizar la actualización y soporte del software de conformidad con las recomendaciones del supervisor del contrato. 4. Realizar el soporte técnico con personal técnico especializado, el cual deberá estar bajo su permanente subordinación o dependencia. 5. Hacer los cambios pertinentes del servicio entregado según las observaciones formuladas por el supervisor del contrato, cuando no cumplan con las características, condiciones y especificaciones indicadas en la cláusula tercera. Cuando haya lugar a cambios, el Contratista se obliga a realizarlos en el tiempo que establezca el supervisor. 6. Si en virtud de una orden judicial, se retienen o se prohíbe el uso del servicio objeto del contrato, el contratista deberá reemplazarlos por otros de igual o mejor calidad en forma inmediata. 7. Dar a conocer a UNIPAZ cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 8. El contratista se compromete que el servicio a entregar tendrá una procedencia lícita. 9. Realizar la entrega del servicio del objeto del presente contrato de acuerdo a los precios de la propuesta del contratista que haría parte del contrato a suscribir. 10. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, seguridad industrial e higiene. 11. Acoger las directrices definidas por UNIPAZ para el personal propuesto por el contratista. 12. Cumplir con los aportes a los sistemas generales de Seguridad Social y aportes parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el decreto 1703 de 2001 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato. 13. El contratista debe cumplir con las especificaciones técnicas e indicaciones del supervisor del contrato. 14. Cumplir con el plazo de ejecución establecido por la entidad. 15 proveer a su costo, todos los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funcionalidades requeridas en el presente contrato. 16.

atencionalciudadano@unipaz.edu.co
Página Web: www.unipaz.edu.co
Teléfono: PBX (607) 611 8210
Redes: @unipaznoticias
Decreto Ordenanzal 0331 de 1987 Gobernación de Santander
Cod. SNIES 2207 Vigilada Min Educación NIT. 800-024-581-3
Centro de Invest. Santa Lucía, km 14 vía Bucaramanga
Barrancabermeja, Santander, Colombia

Presentar al supervisor del contrato el día de la suscripción del Acta de Inicio, los documentos del Anexo No.1 “Anexo Técnico” del presente contrato.
17. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.18. Obtener con la oportunidad debida las autorizaciones y permisos, cuando fuere el caso, para el cumplimiento de todas las obligaciones que le corresponden en los términos del presente contrato.19. Las demás que puedan surgir por la naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- DERECHOS DE UNIPAZ:** Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información que soportan la labor del Contratista. 2. Solicitar y recibir información técnica respecto de los bienes y/o servicios y demás elementos que provea el Contratista en desarrollo del objeto del presente contrato. 3. Rechazar los bienes y/o servicios prestados cuando no cumplan con las Especificaciones Técnicas exigidas, en el Anexo Técnico del presente contrato. 4. Solicitar el reemplazo de los bienes objeto del contrato cuando no cumplan las especificaciones técnicas contenidas en la cláusula 2 del contrato y/o el anexo técnico que las contenga. 5. Tramitar diligentemente la apropiación presupuestal que se requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo, como consecuencia del perfeccionamiento del presente contrato. 6. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado en favor de la Entidad Estatal contratante. 7. Asignar la supervisión del contrato, a través del cual UNIPAZ mantendrá la interlocución permanente y directa con el interlocutor designado por el Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE UNIPAZ:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El CONTRATANTE se obliga especialmente a: 1. Entregar al CONTRATISTA la información y documentación necesaria para el cabal cumplimiento del contrato, facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad; 2. Controlar la calidad y el cumplimiento de los requisitos y especificaciones técnicas de los bienes de conformidad con el pliego de condiciones y la oferta presentada por el contratista y rechazarlos, sustentadamente, en el evento contrario; 3. Recibir los bienes contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes; 4. Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los bienes que el contratista haya entregado a ésta con base en el presente contrato; 5. Suscribir las actas de ejecución contractual oportunamente, entre el supervisor y contratista 6.Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por el Contratista, cuando éstos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato y en especial con las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo No. 1 “Anexo Técnico” del presente contrato . **CLAUSULA DECIMA CUARTA- SUPERVISION:** La Supervisión y control en la ejecución del presente contrato se ejercerá a través de un funcionario designado por el ordenador del gasto, o quien haga sus veces, quien a su vez se denominará el Supervisor del mismo. Para estos efectos, el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobre la materia. UNIPAZ tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del contrato, y a los documentos e información que soportan la labor del Contratista, El Contratista no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que UNIPAZ o su designado accedan a la información del Contratista para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El Supervisor ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden directamente y tendrá las siguientes facultades: 1. Exigir al Contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El Contratista está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera. 2. Verificar que el Contratista cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido. 3. Realizar si es del caso, las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes y/o servicios cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente contrato. 4. En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas, si a ello hubiere lugar. 5. UNIPAZ no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso en que el Contratista adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o

atencionalciudadano@unipaz.edu.co
Página Web: www.unipaz.edu.co
Teléfono: PBX (607) 611 8210
Redes: @unipaznoticias

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987 Gobernación de Santander
Cod. SNIES 2207 Vigilada Min Educación NIT. 800-024-581-3
Centro de Invest. Santa Lucía, km 14 vía Bucaramanga
Barrancabermeja, Santander, Colombia

control de calidad. 6. En general, vigilar y controlar que el Contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato. 7. Emitir por escrito las instrucciones que sean requeridas para la adecuada ejecución del contrato. En caso de presentarse circunstancias que puedan afectar la correcta ejecución del contrato, el supervisor deberá informarlas mediante oficio, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las mismas, al competente contractual para su conocimiento y actuación correspondiente. 8. Suscribir el acta de iniciación del contrato. 9. Suscribir las actas de recibo parciales y final de los bienes y/o servicios del contrato. 10. Rechazar los bienes y/o servicios que no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato y/o en el Anexo No.1 Anexo Técnico y/o en la oferta presentada por el contratista en las partes aceptadas por UNIPAZ. 11. Rendir informes periódicos o cuando lo considere necesario a UNIPAZ, sobre el avance y ejecución del contrato. 12. El supervisor deberá resolver todas las consultas presentadas por el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. Si durante la ejecución del contrato se presentan dudas o diferencias que no puedan ser resueltas por el supervisor, éste deberá remitirlas mediante oficio, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las mismas, al competente contractual para su consulta y decisión. 13. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012. 14. Elaborar a la terminación del contrato, el acta de liquidación final del mismo. Una vez elaborada deberá remitirla a la Dirección de Investigación y Proyección Social para su revisión y aceptación, y proceder al trámite de suscripción de la misma. 15. La obligación aquí establecida, sólo se entenderá cumplida por el Supervisor una vez se encuentre suscrita el Acta Final de Liquidación por el contratista y el competente contractual. 16. Verificar que las garantías exigidas en el contrato se encuentren vigentes, e informar en su oportunidad al competente contractual sobre los inconvenientes presentados.17. Las demás inherentes a la función asignada y las contempladas en las Leyes 80 de 1993 y 1474 de 2011 y las demás que le sean aplicables (Manual de Contratación adoptado por UNIPAZ). **PARÁGRAFO PRIMERO – CAMBIO DE SUPERVISOR:** Si se requiere el cambio de supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, o por circunstancias debidamente justificadas, el competente contractual procederá a designar un nuevo supervisor. Si el supervisor en ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta lo hará conjuntamente con el designado en su reemplazo, en ésta constará: estado de ejecución del contrato, relación de documentos que entrega y observaciones que considere pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta dejará constancia del estado en que se encuentra el contrato al asumir el ejercicio de estas funciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO – PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCONFORMIDAD DEL SUPERVISOR CON RELACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**. Cuando el Supervisor del contrato se encuentre en desacuerdo con la ejecución y desarrollo de las obligaciones pactadas en el contrato, o con la forma de los actos, documentos o circunstancias examinadas, deberá sin excepción formular todos sus reparos por escrito ante la Dirección de Investigación y Proyección Social de UNIPAZ, con el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Los reparos a la ejecución contractual deben ser motivados con razonamientos fundados en hechos, circunstancias y normas en las que se apoye el criterio sustentado y deben comprender todas las observaciones y objeciones correspondientes. 2. El Supervisor deberá reportar los resultados más relevantes de su actuación y recomendará al competente contractual las actuaciones que considere más convenientes u oportunas para la normal ejecución del contrato. 3. En caso de apreciar el supervisor graves irregularidades en la ejecución del contrato que amenace su paralización, es obligación del Supervisor informar por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos al competente contractual, con los mismos requisitos dispuestos en los numerales anteriores. **PARÁGRAFO TERCERO. - LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR**: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal. **CLAUSULA DECIMA QUINTA- GARANTIAS A CARGO DEL CONTRATISTA**: El contratista deberá constituir las siguientes Garantías a favor del Instituto Universitario de la Paz Nit. 800024581-3, en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, según el caso, que cubra los siguientes amparos: A Garantía de cumplimiento: El valor de esta garantía será el 10% del valor total del contrato y estará vigente por el término de duración del contrato y doce (12) meses más. Amparando a la UNIPAZ de los perjuicios derivados de: a) el incumplimiento total o parcial del contrato, b) cuando el incumplimiento es

atencionalciudadano@unipaz.edu.co
Página Web: www.unipaz.edu.co
Teléfono: PBX (607) 611 8210
Redes: @unipaznoticias

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987 Gobernación de Santander
Cod. SNIES 2207 Vigilada Min Educación NIT. 800-024-581-3
Centro de Invest. Santa Lucía, km 14 vía Bucaramanga
Barrancabermeja, Santander, Colombia

icontec ISO 9001 SC5544-1 IQNET

imputable al contratista; c) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; d) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y e) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. B. Calidad del servicio: El valor de esta garantía será el 10% del valor total del contrato y estará vigente por el término de duración del contrato y doce (12) meses más. Amparando a la UNIPAZ de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado o de los bienes suministrados en razón del contrato. El contratista será responsable, hasta por culpa leve, de todas las actividades que desarrolle en cumplimiento del objeto del contrato. Igualmente, responderá civilmente por los perjuicios que cause al Instituto Universitario de la Paz o a terceros en el desarrollo del mismo objeto, hasta la terminación y liquidación definitiva del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En la garantía única de cumplimiento deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, las modificaciones unilaterales y de común acuerdo que a ello se le introduzcan, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas y si se trata de garantía consistente en una póliza de seguro la entidad aseguradora deberá renunciar al beneficio de excusión. **PARÁGRAFO SEGUNDO. - RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS**. - **El CONTRATISTA** deberá restablecer el valor de las garantías exigidas antes mencionadas, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por UNIPAZ. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor y/o las vigencias de las garantías otorgadas. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si el Contratista se negare a constituir las garantías exigidas, así como a no otorgarlas en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el Instituto Universitario de la Paz, podrá declarar la caducidad del presente contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** En tratándose de garantías consistentes en pólizas de seguro, éstas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **PARÁGRAFO QUINTO**: El Contratista se obliga para con el Instituto Universitario de la Paz a mantener vigente la garantía única de cumplimiento hasta la liquidación o término exigido en el respectivo amparo en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.**PARÁGRAFO SEGUNDO. - RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS. -** El CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías exigidas antes mencionadas, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por UNIPAZ. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor y/o las vigencias de las garantías otorgadas. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si el Contratista se negare a constituir las garantías exigidas, así como a no otorgarlas en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el Instituto Universitario de la Paz, podrá declarar la caducidad del presente contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** En tratándose de garantías consistentes en pólizas de seguro, éstas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **PARÁGRAFO QUINTO:** El Contratista se obliga para con el Instituto Universitario de la Paz a mantener vigente la garantía única de cumplimiento hasta la liquidación o término exigido en el respectivo amparo en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 y siguientes del Decreto 1082 de 2015

CLAUSULA DECIMA SEXTA: SANCIONES EN MATERIA DE ACTUACIONES CONTRACTUALES Previa aplicación del precepto Constitucional del Debido Proceso citado en la siguiente cláusula, UNIPAZ con la acreditación de las pruebas correspondientes, podrá aplicar las siguientes sanciones: a. MULTAS.- En caso de mora, incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que se puedan evidenciar, el Instituto Universitario de la Paz mediante acto administrativo motivado, le impondrá al CONTRATISTA multas, cuyo valor corresponderá al 0.5% del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario, al cabo de los cuales UNIPAZ podrá optar por declarar la caducidad del mismo. El incumplimiento de las obligaciones del contrato se presentará por la ausencia o demora en el suministro de bienes, o en la prestación de los servicios contratados, como en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo. de EL CONTRATISTA. b. MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DEL REQUISITO DE EJECUCIÓN: Cuando el contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, cualquiera de las garantías y/o las modificaciones que se deban efectuar a las mismas, o de algún otro requisito de ejecución, el Instituto Universitario de la Paz mediante acto administrativo motivado le impondrá al CONTRATISTA multas, cuyo valor corresponderá al 0.2% del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales UNIPAZ podrá optar por declarar la caducidad del

atencionalciudadano@unipaz.edu.co
Página Web: www.unipaz.edu.co
Teléfono: PBX (607) 611 8210
Redes: @unipaznoticias
Decreto Ordenanzal 0331 de 1987 Gobernación de Santander
Cod. SNIES 2207 Vigilada Min Educación NIT. 800-024-581-3
Centro de Invest. Santa Lucía, km 14 vía Bucaramanga
Barrancabermeja, Santander, Colombia

mismo. C)PENAL PECUNIARIA. - En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a UNIPAZ, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado, la imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a UNIPAZ. No obstante, UNIPAZ se reserva el derecho a cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante cualquiera de los mecanismos fijados por la Ley, en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**. **- LEGALIDAD DE LA SANCIÓN**: Las sanciones pactadas en el presente contrato, se pactan e imponen con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO. - PUBLICIDAD DE LA SANCIÓN:** Una vez en firme la sanción, UNIPAZ procederá a publicar la parte resolutiva del acto que la declara en el SECOP y a comunicarla a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el contratista. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación. Las anteriores publicaciones se harán de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto Ley 0019 de 2012. **PARÁGRAFO TERCERO. - APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS**: Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, EL CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que EL CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si los hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA- DEBIDO PROCESO PARA SANCIONES EN MATERIA DE ACTUACIONES CONTRACTUALES**: Durante la ejecución del contrato. UNIPAZ podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de multas, sanciones por retardo en la entrega, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto, UNIPAZ, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** Se incluye en este contrato el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley". **PARÁGRAFO PRIMERO. -**El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CESIONES Y SUBCONTRATOS:** El Contratista no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita del Instituto Universitario de la Paz, pudiendo éste reservarse las razones para negar dicha autorización. El contratista solo podrá subcontratar parcialmente la ejecución del contrato, en tal caso la celebración de subcontratos no lo relevará de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. UNIPAZ no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, UNIPAZ está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a UNIPAZ de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, EL CONTRATANTE exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a las previstas en la cláusula Décima Quinta del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o

atencionalciudadano@unipaz.edu.co
Página Web: www.unipaz.edu.co
Teléfono: PBX (607) 611 8210
Redes: @unipaznoticias
Decreto Ordenanzal 0331 de 1987 Gobernación de Santander
Cod. SNIES 2207 Vigilada Min Educación NIT. 800-024-581-3
Centro de Invest. Santa Lucía, km 14 vía Bucaramanga
Barrancabermeja, Santander, Colombia

escisión empresarial o cambio de control. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS:** En caso de que el contratista decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos deberá solicitar su aceptación y notificación por parte de UNIPAZ, para lo cual deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: a) Valor de la cesión, b) Especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales. c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley cuando aplique. 2) Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. 3) Certificado de existencia y representación legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – INDEMNIDAD**: El CONTRATISTA se obliga para con UNIPAZ, a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma de su hoja de vida, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que rijan la materia. **PARÁGRAFO ÚNICO. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES**. -Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de UNIPAZ o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado a partir de la suscripción mismo. Para su legalización requiere de la expedición del registro presupuestal y para su ejecución de la aprobación de la garantía única de cumplimiento constituida por el CONTRATISTA**. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. -DOCUMENTOS Y ANEXOS:** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: 1.) La invitación pública. 2.) Propuesta del contratista en aquellas partes aceptadas por el Instituto Universitario de la Paz. 3.) Anexos del contrato y 4.) Documentos que suscriban las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. -TRIBUTOS**: El Contratista pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana**. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - RÉGIMEN LEGAL**: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y sus Decretos Reglamentarios, las leyes de presupuesto, en general las normas Civiles y Comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones internas de UNIPAZ que le apliquen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:** Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15,16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. De la misma manera estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA NOVENA. - RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato. También será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, a UNIPAZ en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA TRIGESIMA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 5.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 5.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de UNIPAZ respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 5.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 5.4 El Contratista está a paz y salvo con sus

atencionalciudadano@unipaz.edu.co
Página Web: www.unipaz.edu.co
Teléfono: PBX (607) 611 8210
Redes: @unipaznoticias

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987 Gobernación de Santander
Cod. SNIES 2207 Vigilada Min Educación NIT. 800-024-581-3
Centro de Invest. Santa Lucía, km 14 vía Bucaramanga
Barrancabermeja, Santander, Colombia

icontec ISO 9001 SC5544-1 IQNET

obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5.5 El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 5.6 El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Amigable composición: Cuando la controversia se relacione con asuntos técnicos, puede someterse a un procedimiento de amigable composición que se surtirá ante la organización que se determine previa solicitud de arreglo directo. Si en esta etapa no se llega a un acuerdo, se podrá acudir a los mecanismos alternativos de resolución de Conflictos o a la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. -LIQUIDACIÓN**: El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 0019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA- MONEDA DEL CONTRATO. -** La moneda del presente contrato es la legal colombiana. **CLÁUSULA TIRGÉSIMA CUARTA DOMICILIO CONTRACTUA**L: Para efectos del presente contrato, el domicilio contractual será el Municipio de Barrancabermeja. **PARÁGRAFO ÚNICO**- Sin perjuicio del domicilio contractual fijado en el presente contrato para los efectos legales correspondientes, se fija como lugar de prestación de los servicios todo el territorio nacional, la ciudad de Barrancabermeja, Santander.

POR EL CONTRATANTE

OSCAR ORLANDO PORRAS ATENCIA
Rector y Representante Legal
UNIPAZ

POR EL CONTRATISTA

DAYANE FERNÁNDEZ NEIRA
C.C. 63.498.902 DE BUCARAMANGA
REP. LEGAL

V°B° Jemnys Beltrán B.
Secretaria General.

Proyecto: Maria Alejandra Yazo
Apoyo jurídico.

atencionalciudadano@unipaz.edu.co
Página Web: www.unipaz.edu.co
Teléfono: PBX (607) 611 8210
Redes: @unipaznoticias

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987 Gobernación de Santander
Cod. SNIES 2207 Vigilada Min Educación NIT. 800-024-581-3
Centro de Invest. Santa Lucía, km 14 vía Bucaramanga
Barrancabermeja, Santander, Colombia